

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

I.- Objeto del informe.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del *Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la Ley de Sociedades de Capital) para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General ordinaria de Accionistas de Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros, S.A. (BME o la Sociedad), de modificación de distintos artículos de los Estatutos sociales vigentes.

La propuesta de acuerdo que el Consejo de Administración somete a la Junta General ordinaria de Accionistas recoge el texto íntegro de las modificaciones que se proponen.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente se incluye, como Anexo a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, en doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

II.- Normativa aplicable.

El artículo 285, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital establece que cualquier modificación de los Estatutos sociales será competencia de la Junta General.

En relación con la modificación de los Estatutos sociales, el artículo 286 exige que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, un informe escrito con justificación de la misma.

Por su parte, el artículo 287 requiere que en el anuncio de convocatoria de la Junta General se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse, y se haga constar el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y, en el caso de sociedades anónimas, del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Las propuestas de modificación de los Estatutos sociales están sujetas a la autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

III.- Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales.

Desde la aprobación de los Estatutos sociales en la Junta General extraordinaria de 5 de junio de 2006 se han publicado diversas normas que afectan a la regulación de las

sociedades anónimas y, en particular, de las sociedades anónimas cotizadas, entre las que se pueden citar la *Ley 16/2007, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*, la *Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley de Auditoría, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas*, el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* y el *Real Decreto ley 13/2010, de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo*, en el que se modifica, entre otras leyes, la Ley de Sociedades de Capital.

La entrada en vigor de estas normas y el tiempo transcurrido desde la aprobación de los Estatutos sociales recomiendan al Consejo de Administración proponer a la Junta General de Accionistas una serie de modificaciones al texto de los Estatutos sociales, tanto para su adaptación a la nueva regulación, como para subsanar erratas, modernizar y perfeccionar las normas estatutarias vigentes.

A continuación se efectúa una justificación detallada de la propuesta de modificación de los Estatutos sociales, propuesta de modificación en la que, de conformidad con lo que establece el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de la Junta General y en sintonía con lo establecido en la Recomendación 5.a) del Código Unificado de Buen Gobierno, se presentan de forma separada para su votación aquellos artículos o grupos de artículos que son sustancialmente independientes.

III.1 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 10, apartado 3, en relación con el plazo de celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas y la supresión de la referencia a la fecha de presentación del Informe anual de Gobierno Corporativo.

El artículo 86.1 de la Ley del Mercado de Valores establece que las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidadas, correspondientes a las entidades supervisadas deberán ser aprobadas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de aquél.

El artículo 84.1 de ese mismo texto legal recoge una relación de las personas y entidades sujetas al régimen de supervisión, inspección y sanción establecido por la Ley a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y, en el apartado b), incluye entre estas entidades a las sociedades que tengan la titularidad de todas las acciones de los sociedades rectoras de los mercados secundarios oficiales, las entidades rectoras de los sistemas multilaterales de negociación y las sociedades que administren sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.

De conformidad con lo establecido en esta norma, BME es una sociedad supervisada por la CNMV y, en consecuencia, sus cuentas anuales deberán ser aprobadas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y no en los seis primeros meses, como establece la versión vigente de los Estatutos sociales.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, desde el ejercicio 2008 el Informe anual de Gobierno Corporativo se incluye en los Informes de Gestión, individuales y consolidados, de la Sociedad. Esta documentación se pone a disposición del público tras su formulación por el Consejo de Administración, sin que coincida con la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

En este mismo sentido, la Norma 3ª de la Circular 1/2004 de la CNMV establece que tan pronto como el órgano de la administración de la entidad apruebe el Informe anual de

Gobierno Corporativo deberá comunicarlo como hecho relevante y ponerlo a disposición de los accionistas e inversores a través, entre otros, de la página web de la entidad, sin que su difusión pueda tener lugar más tarde de la fecha de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

De conformidad con lo previsto en las normas mencionadas, la Sociedad difunde el Informe anual de Gobierno Corporativo en el momento de formular las cuentas anuales, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

La modificación del artículo 10, apartado 3, de los Estatutos sociales tiene una doble finalidad. Por un lado, que el plazo para la aprobación de las cuentas anuales que reflejan los Estatutos sociales se ajuste a la previsión legal que se aplica a la Sociedad y, por otro, eliminar una referencia a la fecha de publicación del Informe anual de Gobierno Corporativo que no se corresponde con la práctica habitual de la Sociedad.

III.2 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 12, apartado 1, relativa a la publicidad de la convocatoria de la Junta General ordinaria de Accionistas.

El artículo 173 de la Ley de Sociedad de Capital, en su última redacción dada por el *Real Decreto ley 13/2010, de 3 de diciembre de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo*, elimina para aquellas sociedades que dispongan de página web la obligación publicar la convocatoria de la Junta General de Accionistas en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que esté situado el domicilio social.

Tras esta modificación, la Junta General de Accionistas de las sociedades que dispongan de página web será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad.

La modificación que se propone en el artículo 12, apartado 1, de los Estatutos sociales tiene por finalidad incorporar la obligación de convocar la Junta General de accionistas mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, pero manteniendo la publicación de la convocatoria en un periódico para que dicho anuncio tenga una mayor difusión y alcance a aquellos accionistas que, pese a los avances técnicos, todavía no están familiarizados con la utilización de internet o no tengan acceso a esta red.

III.3 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 17, apartado 1, relativa al lugar de celebración de la Junta General ordinaria de Accionistas.

La Ley de Sociedades de Capital, por la que se refunden las leyes reguladoras de las sociedades anónimas, las sociedades anónimas cotizadas, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades comanditarias por acciones, ha llevado a cabo una labor de armonización de la normativa aplicable a estas sociedades y, en consecuencia, ha introducido modificaciones en la regulación de las sociedades anónimas.

Entre estas modificaciones, el nuevo artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital permite que, salvo disposición en contrario de los Estatutos sociales, la Junta General de Accionistas se celebre en el *“término municipal”* donde la sociedad tenga su domicilio, mientras el derogado artículo 109 de la Ley de Sociedades Anónimas indicaba que la Junta General se celebraría en la *“localidad”* donde tuviera su domicilio la sociedad.

La modificación propuesta en el artículo 17 apartado 1 de los Estatutos sociales tiene como finalidad adaptar este artículo a lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

III.4 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 22, apartado 2, relativo a los supuestos en que es necesario una mayoría reforzada para la adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas.

El artículo 201, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Capital establece que para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la misma Ley será necesario el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Por su parte, el artículo 194, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital relaciona los acuerdos que deben adoptarse con quórum reforzado, es decir, los que requieren en primera convocatoria la concurrencia del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria el veinticinco por ciento de dicho capital.

En concreto, este quórum será necesario para acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión la escisión o la cesión de global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.

La modificación del artículo 22 apartado 2, de los Estatutos sociales, tiene por finalidad incluir la relación de todos los acuerdos que el citado artículo 201.1, en relación con el 194.1, de la Ley de Sociedades de Capital, recoge.

III.5 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 35, apartado 2, a los efectos de ampliar las competencias de la Comisión de Auditoría y adaptarlas a lo establecido en la última redacción de la Disposición Adicional Decimotava de la Ley del Mercado de Valores dada por la Ley 12/2010.

La disposición final cuarta de la *Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley de Auditoría, la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Sociedades Anónimas* incorporaba, entre otras cuestiones, una serie de modificaciones en la disposición adicional decimotava de la Ley del Mercado de Valores en materia de constitución y competencias del Comité de Auditoría.

En relación con las competencias atribuidas por la Ley a la Comisión de Auditoría, las novedades afectaban a los siguientes aspectos:

- Proceso de información financiera y los sistemas de control interno, en tanto que se atribuye a la Comisión de Auditoría la competencia para:
 - o “supervisar la eficiencia del control interno de la Sociedad,... y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría”.
 - o “supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada”.

- En materia de relaciones con los auditores de cuentas se exige que el Comité de Auditoría examine en su seno aquellas cuestiones que pudieran poner en riesgo la independencia de los auditores, y establece que la Comisión deberá recibir un informe anual por escrito de los auditores en el que se confirme su independencia y se informe de los servicios adicionales prestados a la Sociedad y Sociedades de su grupo por los auditores o las personas o sociedades vinculadas a éstos. Al mismo tiempo, el Comité de Auditoría deberá emitir con carácter anual y previo a la emisión del informe de auditoría, un informe en el que exprese una opinión sobre la independencia del auditor y se pronuncie sobre la prestación de servicios adicionales.

La modificación que se propone del artículo 35, apartado 2, de los Estatutos sociales tiene como finalidad adaptar este artículo, que recoge las competencias de la Comisión de Auditoría, a lo determinado por la Ley. En cualquier caso, la redacción de las competencias se efectúa de una forma amplia, sin transcribir literalmente la redacción de la disposición adicional decimooctava de la Ley del Mercado de Valores.

III.6 Justificación de la propuesta de inclusión de un nuevo epígrafe d) en el apartado 2 del artículo 36, relativo a las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Esta modificación tiene por finalidad incorporar en las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones una previsión genérica de delegación de facultades por el Consejo de Administración, para dar una mayor flexibilidad a la actuación del Consejo de Administración para recabar el apoyo, informe o control de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en todas aquellas materias en las que sus miembros tengan conocimientos adecuados.

III.7 Justificación de la propuesta de inclusión de un nuevo epígrafe d) en el apartado 2 del artículo 37, relativo a las competencias de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas.

Esta modificación tiene por finalidad incorporar en las competencias de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas una previsión genérica de delegación de facultades por el Consejo de Administración, para dar una mayor flexibilidad a la actuación del Consejo de Administración para recabar el apoyo, informe o control de la Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas en todas aquellas materias en las que sus miembros tengan conocimientos adecuados.

III.8 Justificación de la propuesta de modificación del artículo 43, apartado 2, y supresión del apartado 5 de ese mismo artículo, a los efectos de recoger los documentos que componen las cuentas anuales y eliminar la referencia al depósito de estos documentos por el Consejo de Administración.

La Ley 16/2007, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea modificaba, entre otras cuestiones, el derogado artículo 172 de la Ley de Sociedades Anónimas, actual artículo 254 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con los documentos que integran las cuentas anuales.

Así, hasta la entrada en vigor de la citada Ley, las cuentas anuales estaban integradas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Desde el ejercicio 2008, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

La modificación que se propone en el apartado 2 tiene por finalidad su adaptación a la actual redacción del artículo 254 de la Ley de Sociedades de Capital.

La segunda modificación que se propone, la eliminación de la referencia al depósito de las cuentas anuales por el Consejo de Administración, tiene por finalidad evitar una reiteración innecesaria al estar regulado el depósito de las cuentas anuales en el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital.

III.9 Justificación de la propuesta de modificación de los artículos 46, 47, apartado 1, y 48, apartado 2, relativos a la disolución y liquidación de la sociedad, a los efectos de adaptarlos al régimen establecido por la Ley de Sociedades de Capital.

Las modificaciones que se proponen en los artículos 46, 47.1 y 48.2 de los Estatutos sociales tienen su origen en la publicación y entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital y la necesaria adaptación de los Estatutos sociales a esta ley en la que, como novedad, se regula en detalle el proceso de disolución y liquidación de una sociedad anónima.

Así, en el artículo 46 se elimina la referencia existente a la Ley de Sociedades Anónimas y se sustituye por una referencia genérica a la ley que sea aplicable en cada momento.

En el mismo sentido, en el artículo 47, apartado 1, se incorpora una referencia a que el proceso de liquidación de la Sociedad se regirá por lo que establezcan los Estatutos sociales y, en su defecto, la normativa aplicable en cada momento.

Por último, la modificación que se propone en el artículo 48.2 de los Estatutos sociales tiene por objeto adecuar los supuestos en que los liquidadores de una sociedad anónima serán responsables ante los socios y acreedores de los perjuicios causados a lo que establece el artículo 397 de la Ley de Sociedades de Capital.

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BME QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 10°.- La Junta General y sus clases [...]</p> <p>3. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro <u>del primer semestre</u> de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el capital requerido legal o estatutariamente.</p> <p>Con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 10°.- La Junta General y sus clases [...]</p> <p>3. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro <u>de los cuatro meses siguientes al cierre</u> de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurra el capital requerido legal o estatutariamente.</p> <p>Con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 12°.- Publicidad de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 12°.- Publicidad de la convocatoria</p> <p>1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, <u>en la página web de la Sociedad</u> y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca un plazo distinto.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 17°.- Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones</p> <p>1. La Junta General se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 17°.- Lugar, tiempo, prórroga y suspensión de las sesiones</p> <p>1. La Junta General se celebrará en <u>el término municipal</u> donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 22°.- Adopción de acuerdos [...]</p> <p>2. Cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de</p>	<p>Artículo 22°.- Adopción de acuerdos [...]</p> <p>2. Cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de</p>

<p>acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad o sobre emisión de obligaciones requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la junta general.</p> <p>[...]</p>	<p>acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, <u>la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad y el traslado de domicilio al extranjero</u> requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la junta general.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 35°.- Comisión de Auditoría</p> <p>[...]</p> <p>2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</p> <p>c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración.</p> <p>e) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.</p> <p>f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p>	<p>Artículo 35°.- Comisión de Auditoría</p> <p>[...]</p> <p>2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencias de la Comisión.</p> <p>b) Proponer al Consejo de Administración <u>para su sometimiento a la Junta General</u>, el nombramiento de los auditores de cuentas <u>o sociedades de auditoría de acuerdo con la normativa aplicable a la sociedad</u>, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.</p> <p>c) Supervisar los servicios de auditoría interna de la Sociedad que dependerán de la Comisión de Auditoría, informando al Consejo de Administración.</p> <p>d) <u>Supervisar</u> el proceso de <u>elaboración y presentación de</u> información financiera.</p> <p>e) <u>Supervisar la eficiencia del control interno de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos.</u></p> <p>f) Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos <u>para su examen por la Comisión</u> y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditorías de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p>

<p>g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular</p> <p>[...]</p>	<p>g) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, <u>o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.</u></p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 36°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>[...]</p> <p>2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:</p> <p>a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta a trasladar por el Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejero. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo.</p> <p>b) El cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.</p> <p>c) Las propuestas de retribución de los Consejeros a trasladar a la Junta General o a aprobar por el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones, según lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 36°.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>[...]</p> <p>2. Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informar al Consejo de Administración en relación con las siguientes materias:</p> <p>a) El cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente y por los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, respecto de cualquier propuesta de designación de un Consejero por cooptación así como en relación a toda propuesta a trasladar por el Consejo a la Junta General sobre nombramiento, ratificación o cese de Consejero. A este respecto, las referidas propuestas deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión, que deberá adscribir el nuevo Consejero dentro de uno de los tipos contemplados en el Reglamento del Consejo de Administración, y asimismo valorar su incidencia en la estructura y composición del Consejo.</p> <p>b) El cumplimiento de los presentes Estatutos y del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el nombramiento, reelección y cese de los miembros del Consejo de Administración que sean propuestos para formar parte de cualquiera de las Comisiones del Consejo, así como, en su caso, para ostentar cualquier cargo en las mismas.</p> <p>c) Las propuestas de retribución de los Consejeros a trasladar a la Junta General o a aprobar por el propio Consejo de conformidad con el acuerdo adoptado al respecto por la Junta General ponderando, entre otros aspectos, la clase de Consejero y los cargos, funciones y dedicación de cada uno de los Consejeros en el Consejo y en sus Comisiones, según lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración.</p>

<p>Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección, realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo.</p> <p>[...]</p>	<p>d) <u>Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</u></p> <p>Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones conocerá de la estructura y política de retribución e incentivos de la alta dirección, realizando a su vez un seguimiento de las decisiones y criterios seguidos al respecto en las sociedades del grupo.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas</p> <p>[...]</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>La Comisión de Operativa de Mercados y</p>	<p>Artículo 37º.- Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas</p> <p>[...]</p> <p>2. La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas, que se regirá por lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a) Análisis y seguimiento de la adecuación de los procedimientos y regulaciones establecidos por las sociedades del grupo para el correcto funcionamiento de los mercados y sistemas gestionados por las mismas.</p> <p>b) Conocer de los procedimientos establecidos para que se apliquen las condiciones habituales de mercado y el principio de paridad de trato a las transacciones, operaciones y actuaciones que la Sociedad, sus Consejeros o accionistas con participaciones relevantes y estables de capital lleven a cabo como emisor, cliente o usuario en los mercados y sistemas gestionados por las sociedades del grupo.</p> <p>c) Conocer de la aplicación del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad y su grupo, recibiendo periódicamente información al respecto del Comité de Normas de Conducta o instancia equivalente prevista en dicho Reglamento, e informando, además, previamente sobre cualquier modificación de dicho Reglamento que se someta a la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>d) <u>Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</u></p>

<p>Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>	<p>La Comisión de Operativa de Mercados y Sistemas informará al Consejo de Administración del desarrollo de sus funciones, elaborando los informes o propuestas que respecto de las mismas le solicite, en su caso, el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 43°.- Ejercicio social y formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales [...]</p> <p>2. Las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como el informe de gestión, se redactarán de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.</p> <p>[...]</p> <p>5. El Consejo de Administración efectuará el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión, así como, en su caso, de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva.</p>	<p>Artículo 43°.- Ejercicio social y formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales [...]</p> <p>2. Las cuentas anuales, comprensivas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, <u>un estado que refleje los cambios del patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo</u> y la memoria, así como el informe de gestión, se redactarán de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.</p> <p>[...]</p> <p>5. El Consejo de Administración efectuará el depósito de las cuentas anuales e informe de gestión, así como, en su caso, de las cuentas y el informe de gestión consolidados, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas y demás documentación preceptiva.</p>
<p>Artículo 46°.- Disolución de la Sociedad La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>Artículo 46°.- Disolución de la Sociedad La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en <u>la norma vigente en cada momento.</u></p>
<p>Artículo 47°.- Liquidación de la Sociedad 1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total, cesión global del activo y el pasivo o cualquier otro para el que no se exija legalmente tal liquidación.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 47°.- Liquidación de la Sociedad 1. Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total, cesión global del activo y el pasivo o cualquier otro para el que no se exija legalmente tal liquidación, <u>que se regirá por lo establecido en los Estatutos y en la norma vigente en cada momento.</u></p> <p>[...]</p>

<p>Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos</p> <p>[...]</p> <p>2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos</p> <p>[...]</p> <p>2. Los antiguos socios responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de <u>fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo.</u></p> <p>[...]</p>
--	--